

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs., Per tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces: Por un mes... 21 rs., Por tres meses... 60, Por seis meses... 120, Por un año... 240, Ultramar... 30, Extranjero... 72.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Excmo. Sr.: El Capitan general de Marina del departamento de Cádiz me dice, con fecha 31 del mes último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo hecho dos viajes redondos á Ultramar el vapor-correo trasatlántico Paris, ordenó al Comandante general del arsenal fuese reconocido con arreglo á lo que previene el art. 19 de la contrata; y verificado dicho reconocimiento, tengo el honor de remitir á V. E. el acta del mismo.»

Lo que, con inclusion en copia del acta de referencia, traslado á V. E. de Real orden á los fines que correspondan por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

JUAN DE ZAVÁLA.

Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Acta que se cita.

Excmo. Sr. Comandante general del arsenal de la Carraca: En cumplimiento á la orden de V. E. fecha 26 del corriente, hemos pasado en comision el primer Comandante de infantería Teniente de navio de la Armada Don Angel María Oreyro y el Alférez de navio del cuerpo de Ingenieros D. Manuel Crespo y Lema, acompañados de los maestros necesarios, á bordo del vapor-correo Paris, para reconocer el estado de dicho buque despues de los dos viajes que ha efectuado, segun previene el art. 19 de la contrata, resultando, despues del examen que ha sido posible efectuar, que el casco y arboladura se hallan en buen estado de conservacion, y en cuanto á las máquinas, están limpiándose y sustituyendo su empaquetadura de chatamo por otra de muelles, con objeto de que se conserve por más tiempo el íntimo contacto del piston con el cilindro: las calderas están completamente limpias de incrustaciones, y el resto del accesorio todo corriente. Es cuanto tenemos el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento de su citada orden. Arsenal de la Carraca 28 de Octubre de 1862.—Angel María Oreyro.—Manuel Crespo y Lema.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 2.624, de 12 del mes próximo pasado, en la que remite el acta de los exámenes de oposicion verificados en el Colegio naval militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, para cubrir 12 plazas de cadetes en el Cuerpo de infantería de Marina, y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con la prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. disponer se convoque nuevo concurso de oposicion para cubrir las citadas 12 plazas, cuyo acto se verificará en 1.º de Enero del año venidero, teniendo opcion á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el anterior y no hubiesen excedido de los 21 años que previene el reglamento, así como los que nuevamente lo pretendan, que deberán presentar sus solicitudes hasta el 15 de Diciembre próximo; publicándose esta soberana disposicion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso, segun se dispone en la citada Real orden. Digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Nota. La Real orden de 19 de Junio último que se cita se halla en la Gaceta del 22 del mismo.

Dirección de Ingenieros.

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver se provean seis plazas de Alférez de fragata, alumno de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 20 de Diciembre próximo, debiendo los individuos que reúnan las circunstancias necesarias y deseen tomar parte en el concurso, presentar en este Ministerio antes del 10 del citado mes sus solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Director del cuerpo de Ingenieros de la Armada. Artículo 28 del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Para ser admitido como alumno de la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, de familias honradas, exigiéndose para esta comprobacion los mismos documentos que se piden á los alumnos del Colegio naval, robustos y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de examen en la Escuela ante la Junta de Profesores de la misma el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra con inclusion de la teoría general de las ecuaciones, geometría de dos y tres dimensiones, trigo-

nometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas, geometría analítica, incluidas las superficies de segundo grado, física y elementos de química, cálculos diferenciales, integral, de variacion y de diferencias finitas, geometría descriptiva y sus aplicaciones, mecánica racional, comprendiendo las cuatro partes en que generalmente se divide, esterorotonia, topografía, geodesia, nociones de gnomónica, dibujo lineal de figura y paisaje y traduccion correcta del idioma francés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Joaquin Rodriguez, Celador de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar al Celador de vigilancia D. Joaquin Rodriguez.

Resulta: Que en la noche del 23 de Abril último el Gobernador de la provincia dió orden al mencionado Celador para que practicase la detencion de un sujeto llamado Nicasio Jubrias, encargándole procediese con cautela para que la persona ó personas que le acompañasen no pudiesen sospechar el verdadero motivo de aquella medida, porque se trataba de prevenir la realizacion de ciertos hechos punibles:

Que consiguientemente á ello, Rodriguez acudió al café llamado de las Columnas acompañado del vigilante Juan Lineras, donde á poco rato entró Jubrias en union del Regidor D. Vicente Muñoz y de los vecinos Crispin Ortega y Quintin Raposo, á todos los cuales previno Rodriguez que se retirasen del establecimiento por lo avanzado de la hora, cuya excitacion se dice que cumplieron, pero que, como se detuviesen en la calle hablando con otro sujeto, el Rodriguez volvió á amonestarles, diciéndoles que cada uno se retirase á su casa, y que de lo contrario los llevaria á la cárcel:

Que habiéndole contestado el Regidor Muñoz que como tal se hallaba cumpliendo con su deber en union de los otros tres vecinos que le acompañaban, y que por tanto no podia retirarse, respondió Rodriguez que allí no habia más Autoridad que la suya, no reconociéndole á él para nada, y que si no se retiraba, le conduciría preso á la cárcel:

Que así las cosas, Jubrias manifestó á Rodriguez que no creia justo ni conveniente tratar con tan poco decoro á un Regidor, y mucho menos querer conducirlo á la cárcel, á cuya observacion cedió Rodriguez, dejando al Regidor, si bien conduciendo preso á Jubrias:

Que habiendo denunciado el hecho al Juez de primera instancia, se practicaron las oportunas diligencias para la averiguacion de lo ocurrido, y en vista del resultado que arrojaron, acordó sobreseer en los procedimientos:

Que consultado el auto con la Audiencia del territorio, este Tribunal providenció que se volviesen las actuaciones al Juzgado para que continuase el proceso, debiendo solicitarse antes del Gobernador de la provincia la autorizacion respectiva:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que la detencion de Jubrias se habia llevado á efecto por orden del mismo Gobernador; y que en la conducta que Rodriguez habia observado con el Regidor no aparecia exceso de ningún género, pues que si bien le amenazó con llevarle á la cárcel, ni aun intentó ponerlo en práctica; y que por otra parte el proceder del Regidor era poco justificado, por cuanto no hizo ver, ni luego se ha llegado á acreditar, que estuviese efectuando actos del servicio público, lo que añade parecia inverosímil, pues que no era comprensible que para ello se asociase de otras personas que no tenían ningún carácter de funcionarios, y que solo eran vecinos del pueblo.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó efectuare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, que determina que incurra en pena el empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 313 que previene que el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en el Código, incurra en la multa que señala, segun los casos:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º, por el que, á la vez que advierte que se castigará no solo el delito consumado, sino tambien la tentativa, y fija que para que haya tentativa es indispensable que el culpable dé principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845 sobre el gobierno de las provincias, en cuyo art. 8.º se dispone que los funcionarios ó agentes inferiores de los Gobernadores están obligados á obedecer y cumplir las órdenes que se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Vistas las reglas 11 y 12 del art. 8.º del Código

penal, por los que se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en virtud de obediencia debida, ó en el cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que no hay méritos para atribuir al Celador Rodriguez exceso de ningún género porque ejecutase la prision de Jubrias, pues que la efectuó en virtud de orden expresa del Gobernador de la provincia:

Considerando que tampoco pueden calificarse de abuso las palabras que sostuvo con el Regidor, por cuanto ni aun intentó poner en práctica la advertencia que le hizo de que le llevaria á la cárcel, al ver, que invocando su carácter de tal Regidor, oponia obstáculos para que pudiese tener lugar la prision de Jubrias;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Avila, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Mingorria, representado por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. José Esteban, D. Guillermo y Doña Estefanía Ortiz del Rivero, en concepto de herederos de D. Juan Manuel del Rivero, contratista que fué de la carretera general de Madrid á la Coruña, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás Herrera, apelados, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Avila en 1.º de Marzo de 1860, por la que se condenó al Municipio de Mingorria á que devolviera á Francisco Ariznavarreta, encargado de la ejecucion de la obra del puente de Arévalo en la expresada carretera, 11.448 reales, á que con cierto descuento ascendia el importe de la suma que se le exigió como valor de la piedra extraída de las canteras de dicho pueblo, y el de los perjuicios causados por la detencion de unas carretas que conducian los materiales á aquel punto.

Visto: Los antecedentes, de los que resulta: Que en 20 de Abril de 1846 el Gobernador de Avila, en virtud de una comunicacion del Ayuntamiento de Mingorria, su fecha 14 del mismo mes, en la que le participaba que se hallaban en dicha villa 40 ó 50 canteros cortando piedra para el puente de Arévalo, dispuso que el Agrimensor D. José Velasco tegui reconociera y tasara su valor, extendiendo acta para la Municipalidad de lo que ascendiera á fin de que procurase su cobranza:

Que en 21 del mismo mes el perito tasó en un cuartillo de real cada pie cúbico de los 20.000 calculados como necesarios para la ejecucion de la obra, y el Ayuntamiento exigió á Ariznavarreta los 5.000 reales que importaba la piedra por él extraída:

Que el contratista acudió al Gobernador reclamando la devolucion de las cantidades entregadas á dicha corporacion; y á fin de apoyar su solicitud, acompañó dos justificaciones practicadas á su instancia ante el Juzgado de primera instancia de Avila, dirigidas á probar, entre otros particulares, que de orden del Alcalde y Ayuntamiento de Mingorria se habian detenido 62 carretas de las que por su cuenta conducian piedra al puente de Arévalo, procedente de las canteras que existían en terrenos comunes y baldíos del citado pueblo:

Que no habiendo tenido resultado sus gestiones, recurrió nuevamente al Gobernador solicitando se previniese al Ayuntamiento el pago de la suma exigida y de los daños y perjuicios; y caso de hacerse el asunto contencioso, se pasase al Consejo provincial; y por último, en 21 de Enero de 1853 presentó una liquidacion, importante 13.248 rs., que el Gobernador en 15 de Febrero siguiente remitió á la Municipalidad para que se incluyera en el presupuesto adicional, si es que no tenia reparo que oponer á las partidas de la misma, en cuya virtud, habiéndole verificado el Ayuntamiento, fué aprobado por el Gobernador en 9 de Setiembre dicho presupuesto:

Que en 10 de Febrero de 1854, estando sin satisfacer este descubierto, ordenó la propia Autoridad que se pagase á Ariznavarreta la cantidad referida, cominando al Municipio con una multa en caso contrario, lo que dió motivo á que este, en sesion de 12 del mismo mes, acordase que estaba pronto á devolver la suma que Ariznavarreta le habia entregado por el importe de la piedra, pero de ninguna manera se hallaba dispuesto á abonarle el valor de los perjuicios por la detencion de las carretas, en cuya virtud le entregó á cuenta en 27 de Abril del mismo año 1.800 rs. como única existencia que habia en la Depositaria:

Que resuelto el Ayuntamiento á usar de su derecho, trató el Gobernador de conciliar á las partes interesadas; y no habiéndolo conseguido, dictó providencia en 7 de Marzo de 1859, por la que, teniendo presente que, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 19 y 30 de Setiembre de 1843, existia el mismo derecho á los contratistas de obras públicas que á los vecinos para el disfrute de los pastos, leñas, canteras y demás aprovechamientos comunes, dispuso que la Municipalidad pagase á Ariznavarreta los 11.448 rs. que resultaba serle en deber, sin perjuicio de que, si alguna de las partes no se conformaba con esta decision, acudiera á deducir su derecho en la via contenciosa:

Vista la demanda que en 31 del referido Marzo presentó el Ayuntamiento en el Consejo provincial, pidiendo que se dejara sin efecto la providencia gubernativa y se declarara que no habia lugar á que devolviera suma alguna por abono de las partidas

que hubiera recibido por extraccion de la piedra ni por razon de perjuicios causados con la detencion de las carretas:

Visto el escrito de contestacion presentado por Ariznavarreta, con poder de D. Juan Manuel del Rivero, contratista de las obras, con la solicitud de que la Municipalidad le pagase los 11.448 rs. y las costas:

Vistos los escritos de réplica y réplica, en que ambas partes reprodujeron sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas ejecutadas por las mismas: Vista la sentencia del Consejo provincial de 1.º de Marzo de 1860, segun la cual:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 1.º y 6 de Junio de 1785, contenidas en la nota 4.ª, título 25, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, los operarios ocupados en la construccion de obras públicas debían gozar de la facultad de abrir canteras y aprovecharse de las leñas y pastos de terrenos públicos y baldíos, del mismo modo que podian hacerlo los vecinos de los pueblos:

Considerando que por la Real resolucion comunicada en circular de 3 de Abril de 1805, inserta en la nota 5.ª del mismo título y libro de dicho Código, se dice que si los empresarios ó contratistas de obras no encontrasen en terrenos públicos leñas, pastos ni canteras á su comodidad, era muy conforme á la utilidad pública que los dueños de terrenos particulares permitieran y consintieran la extraccion de materiales, recibiendo la compensacion correspondiente del fondo de carreteras:

Considerando que no se habia acreditado competentemente que á los que se decian dueños de algunos terrenos de donde habia extraído piedra Ariznavarreta correspondiera al dominio de los mismos, y por consiguiente que estuvieran legitimamente autorizados para exigir precio por la piedra que de ellos tomaran personas extrañas, ni para ceder en beneficio del Municipio, de la iglesia de Mingorria ó de particulares la facultad de cobrarle:

Considerando que la piedra extraída de las canteras del término de Mingorria lo fué por un contratista de obras públicas, y con destino al puente que se estaba construyendo en la carretera general de la Coruña, y por consiguiente que este caso se hallaba comprendido en el favorable que la ley citada determinaba respecto de los operarios de obras públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de Mingorria no habia probado plenamente, como habia intentado, que á los vecinos de dicho pueblo se les habia exigido con anterioridad al día 25 de Mayo de 1846 cantidad alguna por la piedra que extrajeran de las canteras existentes en terrenos públicos, y por lo tanto se dedujera que tampoco podia exigir las Ariznavarreta, puesto que disfrutaba el mismo beneficio que los demás vecinos:

Considerando, por último, que el Alcalde y Ayuntamiento de Mingorria fueron los que percibieron los 5.500 rs. y ordenaron indebidamente la detencion de las carretas y jornaleros, faltando expresamente á las disposiciones citadas:

Fallo que debia declarar y declaraba haber lugar por parte del Ayuntamiento de Mingorria, á devolver á Francisco Ariznavarreta los 5.500 rs. que este le entregó en 1846 y á la indemnizacion de los perjuicios que se le ocasionaron por la detencion de las 62 carretas, jornales y demás de la liquidacion, que todo ello ascendia á 11.448 rs., deducidos 1.800 ya satisfechos, á cuyo pago se le condenaba:

Vista la apelacion interpuesta en tiempo por el Ayuntamiento de Mingorria, y el auto en que le fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal ante el Consejo de Estado mejorando el recurso, con la pretension de que se revocase la referida sentencia, y se disponga que las cantidades cobradas por la Municipalidad de Mingorria al contratista ó cantero mencionado han sido justas y legalmente exigidas:

Visto el del Licenciado D. Nicolás de Herrera á nombre de D. José Esteban, D. Guillermo y Doña Estefanía Ortiz del Rivero, en concepto de herederos del difunto D. Juan Manuel del Rivero, solicitando la confirmacion con costas de la sentencia apelada:

Considerando que la sentencia preinserta, así en sus fundamentos como en la resolucion, está ajustada al resultado de los autos y á las disposiciones vigentes:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luchán, D. José Antonio Olarieta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Juan Chinchilla, D. José del Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri,

Vengo en confirmar la sentencia apelada y en mandar que se lleve á efecto la providencia del Gobernador que dió motivo á la demanda.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Noviembre de 1862.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1862, en los autos sobre pago de maravedís incoados por D. Carlos Torrens y seguidos por Doña Celestina Bruguera y D. Manuel Torrens, viuda é hijo del mismo, con D. Jaime Dalmasas y sus herederos, y tambien con D. José Gilbert y D. Tomás Marull como liquidadores sucesivamente de la sociedad Gilbert y Dalmasas, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la viuda é hijos referidos contra la sentencia que en 14 de Diciembre último pronunció la Sala primera de la Audiencia de Barcelona:

Resultando que en 22 de Junio de 1852 D. Jaime Dalmasas firmó un pagaré á la orden de D. Carlos Torrens por la cantidad de 4.139 ps. fs., 2 rs. y 8 maravedís, valor recibido del mismo, y que á su vencimiento fué protestado por falta de pago, con cuyo motivo trató el D. Carlos de practicar las gestiones convenientes para lograr el cobro de su importe: al paso que el deudor y sus hijos le hicieron varias proposiciones á fin de que

no acudiese á los Tribunales, manifestándole, por último, que se iba á formar sociedad entre D. Antonio y D. José Gilbert y D. José Dalmasas y Vidal; que este tendria la firma, y que dicha sociedad garantizaria 20 pagarés que se extenderian para el abono del importe de aquel y de sus intereses, cuya proposicion aceptó Torrens:

Resultando que en 19 de Noviembre se otorgó efectivamente la escritura social entre los hermanos Gilbert y D. José Dalmasas y Vidal con diferentes pactos y condiciones que aparecen en la misma: Resultando que en 1.º de Diciembre de D. Jaime firmó 20 pagarés, de los cuales fueron satisfechos, cuatro á la orden del D. Carlos y por la cantidad que en cada uno se expresa como entregada por el mismo así decirse el objeto para el cual se habia recibido, pagaderos los unos en 1.º del mes siguiente al vencimiento de los otros, y D. Jaime garantidos todos por aval con la firma de Gilbert y Dalmasas, aunque no se anotaron en los libros de esta sociedad:

Resultando que en 22 de Marzo de 1853 se verificó la disolucion de la misma, anuenciándose en el día 31, así como que su liquidacion quedaba á cargo de la nueva de Gilbert y compañía, cuya formacion se daba á conocer en circular de dicha fecha, en la que se daba á conocer que llevaria el socio D. José Gilbert:

Resultando que á instancia de este se empezó á instruir causa criminal contra D. José Dalmasas en 20 de Abril por los abusos que habia cometido, entre ellos el de haber garantido por aval con la firma de la sociedad Gilbert y Dalmasas, sin conocimiento de esta, los 20 pagarés antes referidos; y que seguida dicha causa con rebeldia por haberse fugado al extranjero, terminó por sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, que declaró culpable al D. José, como autor del delito de estaña á D. Carlos Torrens por el aval que bajo la firma de Gilbert y Dalmasas puso en los indicados pagarés, condenándole por ello en cierta pena, y dejó salvo cualquier derecho que creyera tener Torrens contra la indicada razon social, y esta contra aquel, para que la usaran en el juicio y ante el Tribunal competentes:

Resultando que el D. Carlos entabló demanda ordinaria en el de Comercio de Barcelona para que se condenase á D. José Gilbert, como socio gerente de la sociedad Gilbert y compañía, á pagar de 3.388 duros, importe, salvo error, de los 16 referidos pagarés no cobrados, gastos de sus protestos, intereses mercantiles y costas, sosteniendo que á ello venia obligado en razon del aval suscrito con la firma de dicha sociedad por el gerente de la misma, sin perjuicio de que si este obró con dolo ó abuso de facultades utilizara contra él la accion correspondiente con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio:

Resultando que confirió traslado de esta demanda á D. José Gilbert en el Procurador D. Tomás Pita con poder para que en su nombre participara en la causa, proponiendo la declinatoria de jurisdiccion, que no llegó á resolverse:

Resultando que el mismo Procurador acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, primeramente con el poder referido, y despues con otro que Gilbert le otorgó en concepto de liquidador de la sociedad mencionada, y haciendo uso de la inhibitoria sostuvo que al referido Juzgado ordinario correspondia el conocimiento de la demanda propuesta por Torrens en el de Comercio, porque ni los pagarés ni el préstamo á que estos se relacionan eran mercantiles, sino comunes, por no contener indicacion del objeto á que se destinaban las cantidades cobradas, y porque si la jurisdiccion ordinaria entendió en la causa criminal en que se declaró que la firma por aval puestas en los pagarés fué un acto fraudulento, debia conocer igualmente de las consecuencias de dicho acto, ó sea de los efectos del aval:

Resultando que habiendo oficiado dicho Juez de primera instancia al Tribunal mercantil para que se inhibiese, y dada comunicacion á Torrens, alegó este que por haber intervenido en los pagarés por medio del aval la sociedad Gilbert y Dalmasas, que era un establecimiento mercantil, debia dirigirse su accion contra la misma, segun las reglas de la jurisdiccion mercantil y de consiguiente en el Tribunal de su fuero; que ofrecia probar que la cantidad prestada sirvió para operaciones de comercio de la casa de Dalmasas; que nada prejuzgaba respecto á la presente: cuestion la causa criminal seguida contra D. José Dalmasas, porque en la sentencia de la misma se dejó á salvo el derecho que creyera tener contra la sociedad para que lo usara en Tribunal y juicio inhibitorio por D. José Gilbert como liquidador de la sociedad Gilbert y Dalmasas, por lo que el Tribunal mercantil debia aceptar la competencia:

Resultando que aceptada en efecto y rematadas las diligencias al superior del territorio, declaró este por sentencia de 26 de Noviembre de 1856 que correspondia á la jurisdiccion ordinaria conocer del negocio de que se trata:

Resultando que remitido al Juzgado del Pino, que se hallaba en turno, D. Carlos Torrens con reserva del recurso de casacion en su caso y lugar, propuso nueva demanda contra D. Jaime Dalmasas, principal obligado, y contra la sociedad Gilbert y Dalmasas en liquidacion, su fiadora, para que se les condenara al pago de los 3.388 duros, importe de los 16 pagarés, gastos de sus protestos, intereses y costas:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, se dió sentencia por el Juez de primera instancia condenando al D. Jaime al pago de la cantidad reclamada, y absolviendo de toda responsabilidad á Gilbert como liquidador de la referida sociedad, y á Torrens de la reconvenida que se habia deducido contra el mismo:

Resultando que en 14 de Diciembre se continuó la sentencia apelada, con las costas, á cargo de la viuda é hijo de Torrens, y declarando que los pronunciamientos que la misma contenia deberían entenderse con lo que en aquella segunda instancia representaban á los que empezaron el pleito:

Y resultando que dicha viuda y su hijo interpusieron en tiempo el presente recurso, fundado en la infraccion de las leyes que citaron y en la causa sétima del art. 1.013 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que los pagarés firmados por D. Jaime Dalmasas á la orden de D. Carlos Torrens no reúnen todos los requisitos prescritos en el art. 563 del Código de Comercio, y por consiguiente que no siendo mercantiles corresponden á la clase de simples ó comunes:

Considerando que si bien el aval constituye una obligacion independiente de la que lleva consigo el documento garantido con él, es lo cierto que el art. 475 de dicho Código lo circunscribiera á las letras de cambio, de cuyo carácter no participan los pagarés de que se trata:

Considerando que de la firma puesta al pie de los mismos nació con un hecho criminal imputable é imputado á D. José Dalmasas, hijo del D. Jaime, una obligacion subsidiaria y análoga á la principal, cuyo cumplimiento garantizó:

Considerando por las razones indicadas que para los efectos de la cuestion jurisdiccional, motivo y á la vez objeto del presente recurso, debe esta Sala calificar de comunes ámbas obligaciones, cualquiera que fuese el carácter comercial de las personas que las contrajeron, porque no va inherente á las mismas el privilegio de convertir en mercantiles las operaciones que no se ajustan á los preceptos de la ley que las regula:

Considerando que con arreglo al art. 1.201 del expresado Código no son de la competencia de los Tribunales de Comercio las demandas intentadas por comerciantes ni

contra ellos sobre obligaciones ó derechos que no procedan de actos mercantiles.

Y considerando por todo lo expuesto que la jurisdicción ordinaria fué la única competente para conocer de la demanda interpuesta por D. Carlos Torrens y Miralda contra D. Jaime Dalmas y D. José Gibert, y de consiguiente que no tuvo lugar la causa séptima del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil en que se apoya este recurso, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, condenando á la viuda e hijo de Torrens en las costas y á la pérdida de 2.000 rs., que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y mandamos que respecto del recurso de casación en el fondo pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Carballo acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de los hechos ocurridos en el campo de la Feria, de la parroquia de Santa María de Rus, en la mañana del 13 de Julio último: Resultando que habiéndose atendido por el Alcalde de Carballo con aprobación de la Autoridad superior civil de la provincia, trasladar al domingo tercero de cada mes la feria que era costumbre celebrar en el segundo, se fijó el correspondiente anuncio á fin de que dicha determinación se cumpliera, y además comisionó al primer Teniente de Alcalde para que, auxiliado de una partida de la Guardia civil, evitara toda contravención:

Resultando que constituidos en el campo de la Feria hallaron más de 200 personas, á quienes el Teniente de Alcalde anunció repetidas veces con la mayor prudencia, lo mismo que el Alférez de la Guardia civil, que se retiraron á sus casas y respetaron las órdenes de la Autoridad, y en vez de conseguirlo fueron insultados y acometidos, por lo que el Teniente de Alcalde previno al Comandante de la fuerza que hiciera uso de las armas, resultando un paisano muerto, y varios heridos paisanos y guardias civiles:

Resultando que se instruyeron diligencias por el Juez de primera instancia de Carballo y por un Fiscal militar, y en tal estado de los autos se presentó para que diese las órdenes correspondientes al Alcalde de la capital á fin de que le permitiera tomar indagatoria á varias personas que se hallaban presas á disposición del Juez:

Resultando que oído el Promotor se negó el Juez á conceder el permiso, y más tarde requirió de inhabición al Capitán general de Galicia, mediando entre ambos diferentes comunicaciones, en las que este pretendió que le correspondía conocer de las diligencias para averiguar las circunstancias del hecho de armas de sus subordinados, y conegir cualquier falta militar ó delitos comunes que hubiere cometido, ó cerciorarse de que el comportamiento que habían observado fué merecedor de recompensa, y posteriormente sostuvo que también le correspondía conocer de la causa contra los paisanos que aparecieron culpables de los insultos y agresión á la Guardia civil, sin perjuicio de que la jurisdicción ordinaria procediese por el desatado y resistencia á la Autoridad del Teniente Alcalde, que en su opinión es un delito distinto:

Resultando que para sostener la competencia respecto á los insultos y agresión á la Guardia civil, se fundó el Juzgado militar en la disposición de los Reales decretos de 8 de Noviembre de 1846 y 4 de Diciembre de 1856, y del artículo 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas y en varias disposiciones de este Supremo Tribunal, entre ellas las de 16 de Setiembre de 1857, 26 de Junio de 1858 y 19 de Diciembre de 1860, segun las cuales, dice, que los insultos y atropellos á la Guardia civil causan desafuero y sujetan á los paisanos que los cometen á la jurisdicción de Guerra:

Y resultando que el Juez ordinario alega que los hechos ocurridos en el campo de la Feria de Rus constituyen el delito de resistencia á la autoridad del Teniente Alcalde de Carballo, de quien los guardias civiles eran meros auxiliares, y de consiguiente no causa desfuero en los paisanos, con arreglo á lo que este Tribunal Supremo tiene decidido en varias sentencias, entre ellas las de 17 de Abril y 6 de Setiembre del año último; y añade que si dos Juzgados conocieran de este solo hecho, se dividiría la contienda de la causa:

Y visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que en los acontecimientos que dieron lugar á la presente causa no tuvieron los guardias civiles otra representación que la de auxiliares del Teniente Alcalde, á cuyas órdenes se hallaban cumpliendo con uno de los principales deberes de su institución:

Considerando que los hechos constitutivos del delito que se persigue fueron contra la autoridad del Teniente Alcalde, que se hallaba presente con el carácter oficial que le correspondía y desempeñaba, caso comprendido y castigado en el Código penal:

Considerando que las leyes y decisiones citadas por el Capitán general de Galicia se refieren á insultos y ataques que son directos á individuos de la Guardia civil ejerciendo por sí funciones propias del cuerpo á que pertenecen, y que para casos como el actual tiene ya establecida jurisdicción este Tribunal Supremo, conforme á las disposiciones y principios legales que rigen en la materia, segun resulta de las sentencias pronunciadas en 16 de Setiembre de 1857, 12 de Noviembre de 1859, y 4.º de Mayo de 1859, 23 de Julio y 19 de Diciembre de 1860, y otras:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Carballo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; entendiéndose sin perjuicio del que asiste al Capitán general para averiguar y corregir en su caso el comportamiento militar de sus subordinados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 41.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS PERTENECIENTES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

MES DE JULIO DE 1859.

Provincia de Barcelona.

6970 Ayuntamiento de Barcelona... 4.208,60

MES DE AGOSTO.

Provincia de Valencia.

6971 Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar... 320,87

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Logroño.

6972 Ayuntamiento de Alfaro... 1.270,83

6973 Idem de Calhorrta... 312,01

6974 Idem de Villaverde... 301,43

6975 Idem de Villaverde... 81,85

6976 Idem de Villar Quintana... 396,50

6977 Idem de Zorraquín... 444,31

Provincia de Oviedo.

6978 Ayuntamiento de Cangas de Onís... 638,04

Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Provincia de Palencia.

6979 Ayuntamiento de Villalobón... 5.651,48

6980 Idem de Villacavado... 334,43

6981 Idem de Cevico de la Torre... 917,64

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Logroño.

6982 Ayuntamiento de Alberite... 53,20

6983 Idem de Cuzcurritilla... 1.686,47

6984 Idem de Navarrete... 232,17

6985 Idem de Puelles... 52

6986 Idem de Sotés... 208

6987 Idem de Santo Domingo... 1.112,57

Provincia de Oviedo.

6988 Ayuntamiento de Oviedo... 14.113,99

6989 Idem de Cangas de Onís... 26,59

6990 Idem de Soto del Borco... 982,45

Provincia de Palencia.

6991 Ayuntamiento de Poblacion de Soto... 398

6992 Idem de Villambrales... 96,76

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Cádiz.

6993 Ayuntamiento de Alcalá del Valle... 580,03

6994 Idem de Alhauquim... 2.113,11

6995 Idem de Los Barrios... 98,23

6996 Idem de Conil... 5.174,32

6997 Idem de Espera... 283,76

6998 Idem de Jijena... 9.924,43

6999 Idem de Jerez de la Frontera... 33.142,93

7000 Idem de Chiclana... 1.496,98

7001 Idem de Medina Sidonia... 2.215,93

7002 Idem de Olvera... 2.110,31

7003 Idem de Vejer... 14.556,34

Provincia de Logroño.

7004 Ayuntamiento de Anguciana... 277,20

7005 Idem de Hornillos... 709,18

7006 Idem de Mansilla... 161,39

7007 Idem de Roman de Cameros... 186

Provincia de Oviedo.

7008 Ayuntamiento de Villavieja... 10.316,67

7009 Idem de Cangas de Onís... 405,79

Provincia de Palencia.

7010 Ayuntamiento de Alba de Cerrato... 1.330,60

7011 Idem de Castriello de Don Juan... 4.319,57

7012 Idem de Cubillas de Cerrato... 1.328,37

7013 Idem de Mazuecos... 2.077,46

7014 Idem de Poblacion de Cerrato... 131,61

7015 Idem de Tariago... 16.228,93

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Cádiz.

7016 Ayuntamiento de Alcalá del Valle... 554,66

7017 Idem de Los Barrios... 8.341,89

7018 Idem de Chiclana... 4.211,31

7019 Idem de Jerez de la Frontera... 3.987,41

7020 Idem de Jijena... 3.977,36

7021 Idem de Medina Sidonia... 608,38

7022 Idem de Puerto Serrano... 151,60

Provincia de Castellón.

7023 Ayuntamiento de Torás... 415,80

Provincia de Granada.

7024 Ayuntamiento de Ilora... 1.338,84

Provincia de Huelva.

7025 Ayuntamiento de San Juan del Puerto... 825,42

7026 Idem de Moguer... 229,89

Provincia de Leon.

7027 Ayuntamiento de Grujal de Rivera... 459,18

7028 Idem de Combarros... 115,18

7029 Idem de Leon... 32.394,03

Provincia de Oviedo.

7030 Ayuntamiento de Cangas de Onís... 1.440,58

7031 Idem de Villavieja... 5.836,35

Provincia de Palencia.

7032 Ayuntamiento de Abastias... 123,79

7033 Idem de Abasco... 333,67

7034 Idem de Añosa... 1.545,97

7035 Idem de Boadillo del Camino... 4.371,56

7036 Idem de Castromocho... 356,77

7037 Idem de Cembreros... 323,40

7038 Idem de Cuerno... 385

7039 Idem de Gozon... 3.193,46

7040 Idem de Herrera de Rio Pisuerga... 2.823,85

7041 Idem de Mazorregos... 143,53

7042 Idem de Miñango... 503,27

7043 Idem de Montoto... 359,33

7044 Idem de Navero de Rio Pisuerga... 71,87

7045 Idem de Ampudia... 8.462,11

7046 Idem de Avilante... 324,47

7047 Idem de Baltanas... 3.298,94

7048 Idem de Baños de Cerrato... 9.457,78

7049 Idem de Baquerin... 282,23

7050 Idem de Bascones de Ebro... 374,73

7051 Idem de Bauvialta... 274,63

7052 Idem de Calzadilla de la Cueva... 1.469,67

7053 Idem de Capillas... 308,51

7054 Idem de Castriello de Don Juan... 2.582,33

7055 Idem de Castriello de Villavega... 875,79

7056 Idem de Cevico de la Torre... 66,50

7057 Idem de Cordobilla... 770

7058 Idem de Duénas... 113,75

7059 Idem de Espinosa de Cerrato... 1.432

7060 Idem de Fuentes de Valdepero... 5.206,86

7061 Idem de Grijota... 143,53

7062 Idem de Hemedes de Cerrato... 2.573,19

7063 Idem de La Serna... 4.121,81

7064 Idem de La Vid... 684,89

7065 Idem de Lomas... 56,47

7066 Idem de Magaz... 4.816,07

7067 Idem de Mazuecos... 3.091,23

7068 Idem de Oteros de Boedo... 170,43

7069 Idem de Osornillo... 256,67

7070 Idem de Orotia de Cerrato... 2.354,24

7071 Idem de Oteros... 5.837,93

7072 Idem de Otero de Rio Pisuerga... 821,63

7073 Idem de Olea... 2.118,47

7074 Idem de Palencia... 577,72

7075 Idem de Palenzuela... 397,83

7076 Idem de Pedraza... 1.756,93

7077 Idem de Pedrosa de la Vega... 52,36

7078 Idem de Piña de Campos... 1.324,90

7079 Idem de Portillojo... 467,13

7080 Idem de Relea... 262,83

7081 Idem de Requena... 1.335,70

7082 Idem de Reyota de Collazos... 608,92

7083 Idem de Reinoso... 908,60

7084 Idem de San Cebrian de Mudá... 159,60

7085 Idem de San Cristóbal... 725,09

7086 Idem de San Mamés de Campos... 520,01

7087 Idem de Santa Cecilia... 1.329,36

7088 Idem de Santa Cruz de Boedo... 667,33

7089 Idem de Santa Cruz del Monte... 1.261,26

7090 Idem de Soto de Cerrato... 601,41

7091 Idem de Tabanera de Cerrato... 4.576,57

7092 Idem de Tardón... 333,67

7093 Idem de Torre de los Molinos... 2.143,45

7094 Idem de Villotiello... 226,89

7095 Idem de Villota del Duque... 6.673,32

7096 Idem de Villodó... 1.026,67

7097 Idem de Villambrales... 3.165,88

7098 Idem de Villavieja... 61,65

7099 Idem de Villavieja... 2.524,06

7100 Idem de Villarrobojo... 461,78

7101 Idem de Villarrabé... 97,29

7102 Idem de Villamonte... 621

7103 Idem de Villaprovano... 176,33

7104 Idem de Villavieja del Monte... 4.479,34

7105 Idem de Villanueva... 101,94

7106 Idem de Villanubroso... 401,94

7107 Idem de Villavieja... 425,36

7108 Idem de Villaherreros... 2.059,89

7109 Idem de Villada... 5.292,58

7110 Idem de Villacueva... 459,13

7111 Idem de Villabermundo... 7.239,93

7112 Idem de Ventosa de Pisuerga... 770

7113 Idem de Hero Seco... 3.711,44

Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones.

7114 Pueblo de Casna, Ayuntamiento de Valdeola... 20,53

7116 Idem de Vieda, Ayuntamiento de Herrierias... 405,59

7117 Idem de San Martín, Ayuntamiento de Soba... 498,96

7118 Idem de Candania, Ayuntamiento de Piélagos... 442

7119 Idem de Reynosilla, Ayuntamiento de Valdeola... 118,07

7120 Idem de Puentesanzua, Ayuntamiento de Rioarza... 4.011,27

7121 Idem de Camijanes, Ayuntamiento de Herrierias... 1.694

7122 Idem de Rionansa, Ayuntamiento del mismo nombre... 661,45

7123 Idem de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin... 205,33

7124 Idem de Abiada, Ayuntamiento de Campo de Suso... 53,47

7125 Idem de Izara, Ayuntamiento de Campo de Suso... 329,07

7126 Idem de Revilla, Ayuntamiento del mismo nombre... 231,44

7127 Idem de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega... 204,06

7128 Idem de Torrelavega, Ayuntamiento del mismo nombre... 4.936

7129 Idem de Revilla, Ayuntamiento de Valdeola... 318,77

7130 Idem de Soto, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezarias... 312,73

7131 Idem de Lezaola, Ayuntamiento del mismo nombre... 721,75

7132 Idem de Solórzano, Ayuntamiento

Una casa que vendió Andrés Gonzalez Puelles a Don Juan Alfonso Sanchez el id. Una tierra y un pedazo de alameda que vendió Vicente Garcia Rosel a (no se expresa) el id. Una casa que vendió Agustín Diaz Romo y Gabriel Rodriguez Cobo a (no se expresa) el id. Una casa que vendió Jerónimo Fernandez Peña a Sebastian Martinez Palomino el 1774. Una huerta que vendió Juan Rodriguez de Cervantes a Manuel Garcia de Cervantes el 1775. Varias fincas que vendió Francisco Flores a (no se expresa) el 1784. Dos cobardos y varias fincas que vendió Mateo Martin Turlegre a (no se expresa) el id. Varias fincas que vendió el Licenciado D. Juan Garcia Camuñas a (no se expresa) el id. Varias fincas que vendió Matias Almansa a (no se expresa) el id. Varias fincas que vendió Cristóbal Garcia Alameda a (no se expresa) el id. Varias fincas que vendió Pedro Infante y otros a (no se expresa) el id. Una tierra que vendió Francisco Delgado a (no se expresa) el 1796. Siete pedazos de tierra que vendió la memoria de Andrés Nuñez de Gutierrez a D. José Antonio Garcia de Juan Perez el 1806. Una casa que vendió Juan Martin de Sevilla a Juan Manuel Morcillo el 1830. Una casa que vendió Juan Manuel Camuñas a Francisco Diaz Ceso el id. Dos tierras que vendió Francisco Gomez Rico a Bernardino Picazo el id. Una tierra que vendió D. Tomás Gomez de Ubeda a Bernardino Picazo el id. Una tierra que vendió Mateo de Mora a Antonio Diaz Villamayor el id. Una finca que vendió Gil Garcia Miguel a Sebastian de Mora el id. Una casa que vendió Domingo Gonzalez a José Cabra y Jerónimo Garcia Miguel el id. Siete tierras que vendió la testamentaria de D. Gil Maria Crespo a Vicente Cuéllar el id. Una finca que vendió Isabel Gomez Carreño a José Privado el id. Un huerto que vendió Francisco Moreno a José Diaz Romo el id. Una finca por otra que permutaron José Diaz Romo y Juan Ramon Aranda el id. Un olivar que vendió Miguel Perez de la Tobosa a Santiago Gonzalez el id. Un olivar que vendió Ventura Lopez Blanco a Santiago Gonzalez el id. Una tierra que vendió Francisco Lopez Privado a Santiago Gonzalez el id. Una casa que vendió Jacinto Rodriguez Mayordomo a Antonio de las Nieves el id. Una tierra que vendió José Calixto Maria Blanco a Faustino Nuñez y Angel Rodriguez el id. Un cuarto-habitacion que vendió Juan Antonio Sanchez Lúcas a José Abdo Garcia Moral el id. Una finca que vendió Maria Antonia Gonzalez de la Higuera a Guillermo Garcia el id. Un olivar que vendió Feliciano Moreno a Miguel Cuéllar el id. Una finca que vendió Pedro Lopez Manzanera a Blas Garcia Miguel el id. Tres tierras que vendió D. José Diego Garcia Moral a Demetrio Calvo el id. Una casa y un pajar, con el gravamen de un censo sin expresar a favor de quien, que vendió D. Ramon Sanchez Infante y José Sanchez de Garicancher por permuta de los referidos el id. Una casa que vendió Teodoro Fernandez Cuéllar a Juan Manuel Camuñas el id. Un olivar que vendió D. Juan Alfonso Lopez de la Oliva a D. Domingo Laguna el id. Una parte de una finca que vendió Fabian Perez Moreno a Pío Caballeros el id. Una tierra que vendió D. Alfonso de la Plata a Jerónimo Rodriguez el id. Una finca que vendió Rosa Rodriguez de Mateo a Don Antonio Brazal el id. Una tierra que vendió José Calixto Martin Blanco a Hermenegildo Rodriguez de la Morena el id. Un pajar que vendió D. Ramon Sanchez Infante a Zoilo Sanchez de Tembleque el id. Una tierra que vendió Francisco Querada a Juan Antonio Moral el id. Una finca que vendió Cándido Carreño a Miguel Cuéllar el id. Una tierra que vendió D. José Nuevos a Miguel Cuéllar el id. Una tierra que vendió Cándido Gomez Pastrano a Miguel Cuéllar el id. Una casa-quintería y pozo que vendió D. Mariano Garcia de Juan Perez a Miguel Cuéllar el id. Una parte de casa que vendió Francisco Rufe Ceso a José Gonzalez el id. Tres tierras que vendió Maria Antonia Gonzalez de la Higuera a Blas Garcia Cano el id. Dos tierras que vendió Rosa Lopez Blanco a Apolinar Sanchez el id. Una parte de casa que vendió Luis Losada a Antonio Romero el id. Un huerto que vendió Santos Lopez Canadilla a Miguel Cuéllar el 1831. Una casa por otra que permutaron Antonio de Mora y Benito Galan el id. Una tierra que vendió Domingo Gutierrez a Bernardino Picazo el id. Una finca que vendió Domingo Gutierrez a Elias Ebrahe el id. Una tierra que vendió D. José de Nuevos a Martin Adeva y Eusebio Cano el id. Dos tierras que vendió José Diego Moral a Cirilo Diaz Camuñas el id. Dos casas que permutaron Agustín de Mora y Bernardino Gomez Zapata el id. Cuatro tierras que vendió D. Rufino Garcia Pliego a Toribio Sanchez de Tembleque el id. Una finca que vendió Ambrosio Baillo a Doña Maria del Carmen Tejada el id. Una finca por otra que permutaron Hermenegildo Rodriguez de la Morena y Romualdo Rodriguez el id. Una finca que vendió Fernando Panzano a Genaro Moreno el id. Una finca que vendió D. Severiano Pliego a Antonio Romero el id. Una casa por una finca que permutaron Bernardo Tapial, Manuel Moreno, Benito Galan y Regino Mariblanca el id. Una casa que vendió D. Cipriano Lopez Gutierrez a Demetrio Mariblanca el id. Una finca que vendió Vicente Mellado a Juan Rosado el id. Dos tierras que vendió D. José Nuevos a Vicente Sanchez el id. Una casa por otra que permutaron Maria Antonia Gonzalez, Cefarina Garcia y José Martinez Turlegre el id. Una tierra que vendió Francisco Querada a Vicente Sanchez el id. Una finca que vendió Lope de las Nieves a Eugenio Moreno el id. Una tierra que vendió José Calixto Martinez Blanco a Santiago Gonzalez el id. Una finca que vendió Doña Antonia Garcia a Hermenegildo Rodriguez de la Morena el id. Una tierra que vendió D. Cipriano Lopez y Guerrero a Vicente Sanchez de Tembleque el id. Una finca que vendió José Pedro Guerrero a Romualdo Peinado el id. Una finca que vendió Romualdo Peinado a Agapito Rodriguez Escalona el id. Una tierra que vendió Francisco Lopez Privado a Guillermo Garcia el id. Una finca y olivas que vendió D. José Nuevos a Miguel Cuéllar el id. Una tierra que vendió D. Mariano Figueroa a Cayetano Rodriguez Cantador el id. Una finca que vendió D. José Nuevos a Aniceto Ortiz Montiano el id. Una finca que vendió D. Máximo Sarasa a Agustín Diaz Gallego el id. Una finca que vendió Vicente Gomez Mariblanca a Don Vicente Sanchez de Tembleque el id. Cinco olivares que vendió D. Carlos Herrero a (no se expresa) el id. Una finca que vendió José Rodriguez Escalona a Leon Aranda el id. Una casa que vendió Valeriano Lecrera a Antonio Querada el id. Un solar de casa que vendió Vicente Garcia de la Plaza a Alfonso Cardenosa el id. Una finca que vendió Julian Mellado a Benito Delgado el id. Una finca que vendió D. Mateo Garcia Moreno a Antonio Moraleda el id. Una finca que vendió D. Genaro Pliego a Manuel Abujetas el id. Trece tierras y dos huertas que vendieron D. Mateo Moreno y consortes a S. A. el Infante D. Sebastian el id. Dos tierras que vendió D. Mateo Moreno a Juan Garcia de la Plaza el 1833.

Una tierra que vendió D. Casto Alvarez a Demetrio Mariblanca el id. Una parte de casa que vendió Juan Alfonso Pulgar a Zacarias Arenas el id. Una finca que vendió Manuel de las Nieves a Guillermo Garcia el id. Una parte de huerta que vendió Juan Luis Panzano a Francisco Moreno de Modesto el id. Una casa que vendió Hipólito Gomez Panzano a Joaquin Lara el id. Un olivar que vendió D. José Nuevos a Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió José Rodriguez Prieto a D. Demetrio Calvo el id. Una sexta parte de casa que vendió D. Ramon Sanchez Infante a Diego Sanchez de Tembleque el id. Una bodega que vendió Serapio Romero a Benito Alvarez Ugena el id. Una finca que vendió D. Antonio de Losada a Cándido Garcia Rosel el id. Una parte de casa y un olivar que permutaron Antonio Maroto y José España el id. Una finca en otra de mayor cabida que vendió Doña Dolores Perez de la Tobosa a Hilario Avila el id. Una finca que vendió D. Carlos Herreros a Vicente Lopez de Martin el id. Mitad de una casa-cocina que vendió Modesto Garcia Miguel a Ambrosio Garcia Miguel el id. Una finca que vendió D. Mariano Garcia de Juan Perez a Valentin Vaquero el id. Una era con solar de corral que vendió D. Severiano Pliego a Bernardino Picazo el id. Un pedazo de tierra que vendió Ramon Rodriguez Bautista a Gregorio Adeva el id. Una finca que vendió Juan Francisco Gomez a Hermenegildo Rodriguez de Morena el 1834. Un pajar que vendió Pedro Antonio Mellado a Pedro Encinas el id. Una finca que vendió Maria Diaz Mariblanca a José Lopez, el Muletero, el id. Un olivar que vendió Lope de las Nieves a Simon Delgado el id. Una parte de casa que vendió D. Ramon Sanchez a José Camuñas el id. Un olivar que vendió Manuel Guerrero a Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Cirilo Romero a Diego Sanchez el 1835. Una finca que vendió Doña Pia Pliego a Eugenio Moreno el id. Una finca que vendió Francisco Mariblanca a Hermenegildo de la Morena el id. Una finca que vendió Doña Pia Pliego a D. Clemente Castro el id. Una finca que vendió D. Joaquin Pliego a Fermín Rabadan el id. Una finca que vendió Gregorio Sanchez a D. Tomás Ugaldel el id. Una finca que vendió Ulpiano Rodriguez a Blas Garcia el id. Un olivar que vendió José Diego Garcia a D. Tomás Ugaldel el id. Un olivar que vendió José Sanchez a D. Tomás Ugaldel el id. Una finca que vendió Patricio Lopez a Juan Francisco España el id. Una finca que vendió Prudencio Camuñas a Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Cristóbal Mayorga a Inés Garcia el id. Una finca que vendió Cristóbal Mayorga a Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Gregoria Garcia a Robustiano Perez el id. Un olivar que vendió Sebastian Diaz a Vicente Romo el id. Una finca que vendió D. José Diego Garcia a Guillermo Zaperó el id. Una finca que vendió Celestino Yuste a Dionisio Sanchez el id. Una huerta que vendió Joaquin Nieves a José Romo el id. Una finca que vendió Raimundo Garcia a Ramon Brazas el id. Una finca que vendió Lázaro Camuñas a Domingo Camuñas el id. Dos tierras que vendió D. Valentin Vargas a D. José Indalecio Vazquez el id. Una finca que vendió Gregoria Garcia a Santos Anaya el id. Una era que vendió Valentin Vargas a Guillermo Garcia el id. Un olivar y un quignon que vendió Gregoria Garcia Moral a Santos Anaya el id. Una finca que vendió Gregoria Garcia Morán a Guillermo Zaperó el id. Una finca que vendieron Miguel Peinado y consortes a Guillermo Garcia el id. Mitad de una era que vendió Manuel Cuéllar a Vicente Cuéllar el id. Una finca que vendió Pedro Peinado a Policarpo Tapial el id. Mitad de una labor de tierra que vendió Gregoria Garcia Moral a Vicente Sanchez de Garicancher el 1836. Una era que vendió Martin Gomez Rico a José Lopez, el Muletero, el 1837. Una huerta que vendió Maria Josefa Garcia Rosel a Maria Vicenta Garcia el id. Una finca que vendió Juan Dionisio Rodriguez a Guillermo Garcia el id. Una finca que vendió Pedro Escalona a Guillermo Garcia el id. Una finca y una tierra que vendió D. Pedro Camuñas a Julian Lopez Bautista el id. Una finca que vendió Rafael Camuñas a Celedonio Carreño el 1835. Una casa que vendió Gregorio Sanchez a D. Manuel Senra el 1842. Una era que vendió Doña Maria Verdú a D. Demetrio Suarez el 1844. Una finca que vendió Mateo Camuñas a Manuel Cuéllar el id. Una finca que vendieron Sinfiriano y Félix Castillo a Policarpo Tapial el id. Una finca que vendió Pedro Rodriguez de Ambrosio a Victoriano Moraleda el id. Un huerto que vendió Faustino Antolinez a Antonio Alvarez Ugena el id. Varias fincas que vendió Doña Anastasia Martinez del Campo a D. Pedro Martinez del Campo el id. Una finca que vendió Francisco Losada y Vargas a Inés del Campo el id. Una finca que vendió Antonio Avila a Sandalio Dader el id. Una labor de tierras con media era y solar de casa que vendió Cosme Mariblanca a Juan Rosado el id. Una huerta que vendió Hilario Cuéllar a José Moreno Cid el id. Una finca que vendió Benito Avila a Vicente Flores el 1845. Una finca que vendió Manuel Calvo a Andrés Dader el id. Una finca que vendió Susana Gutierrez a Félix Cano, el id. Un olivar que vendió Doroteo Avila a Juan Gamarro el id. Una finca que vendió Genaro Moreno a Miguel Cañadilla el 1846. Varias fincas que vendió Micaela Calvo a D. José y Gabino Alvarez Ugena y Gregorio Garcia el 1848. Una era que vendió Antonio Alvarez Ugena a Joaquin Romero el id. Capellanía de Alfonso Rodriguez Mayordomo, sin censo, sin expresarse la cantidad el id. Una finca que vendió José Garcia Rosel a Juan Alfonso Pulgar el id. Un solar de huerto que vendió Pascuala Rosel a Cipriano Peinado el id. Una finca que vendió Nicolás Fernandez a Gregorio del Alamo el id. Una finca que vendió Eulogia Peño a Gregorio del Alamo el id. Una finca que vendió Ramon Gutierrez Sota a Luis Moraleda Almansa el id. Una finca que vendió Miguel Cañadilla a Valeriano Fernandez el id. Una finca que vendió Maria Antonia Garcia Tembleque a Leon Garcia Miguel el id. Varias fincas que vendió Isabel Calvo a D. José Alvarez y Gregorio Garcia el id. Una finca que vendió D. Rufino Pliego a Felipe Cepeda el 1849. Un solar que vendió Juan Francisco Losada y Vargas a José Andrés Lopez el id. Una finca que vendió Pedro Rodriguez de Antonio a Gregorio del Alamo el id. Una finca que vendió Gregorio Sanchez a Vicente Sanchez el id. Una finca que vendió Vicente Zamora a Joaquin Lopez Romero el id. Una finca que vendió Pío Sánchez del Alamo a Doroteo Avila el id. Una finca por otra que permutaron Miguel Cañadilla y D. Juan Antonio Guerrero el id. Una finca que vendió Lorenzo Rosado a D. Rufino Abujetas el id.

Una finca que vendió D. Juan Dávila a Isaac Villamayor el id. Una finca que vendió Higinio Gallego a Isaac Villamayor el id. Un olivar que vendió Celestino Moreno a Isaac Villamayor el id. Una finca que vendió Joaquin Tendero a Robustiano Rosel el id. Una finca que vendió Manuel Camuñas a Bartolomé Romera el id. Quince fincas que vendió Miguel Cañadilla a D. Eustasio Cabrera el id. Una finca que vendió Vicente Cuéllar, a D. Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Mateo de [la] Torre a Gregorio del Alamo el id. Una finca que vendió Juan Parandres a D. Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Gregorio Sanchez a D. Demetrio Suarez el id. Una finca que vendió Lorente Rodriguez a Gregorio del Alamo el id. Una finca que vendió Valentin Aranda a Joaquin Romero el id. Una finca que vendió D. Antolin Perez Moreno a Fermín Rabadan el id. Una finca que vendió Maria Nieves a Fermín Rabadan el id. Dos tierras que vendió Higinia Rabadan a Robustiano Perez Moreno el id. Una finca que vendió Eustaquia Garcia Moreno a Robustiano Perez Moreno el id. Una finca que vendieron Sinfiriano y Félix Castillo a Robustiano Perez Moreno el id. Una finca que vendió Isidro Delgado a Simon Garcia el id. Una cámara que vendió Clara Rodriguez Mayordomo a Miguel Garcia de la Plaza el id. Una casa que permutaron Raimundo Cuéllar y D. Tomás Ugaldel el id. Una casa que permutaron Lesmes Moral y Celestino Infante a Gregorio Adeva el id. Un huerto que vendió Tomás Gallo a Guillermo Puelles el id. Un quignon que vendió D. Casto Alvarez a D. José Sañcho el id. Una finca que vendió Narciso Delgado a Félix Laguna el id. Una labor que vendió Benita Rosel a Roman Elipe, el id. Una finca que vendió Nicolás Hernandez a Sandalio Dader el id. Una casa que vendió Benito Delgado a Eugenio Moreno el id. Una finca que vendió José Mauri a Manuel Garcia Moreno el 1851. Mitad de todos los bienes que vendió Maria Cruz Aranda a D. Nicolás Aranda el id. Un olivar que vendió Sebastian Mariblanca a Domingo Camuñas el 1853. Una parte de casa que vendió Mónica Rodriguez a Domingo Camuñas el 1853. Una finca que vendieron Nicolás y Francisco Hernandez a Miguel Moreno el 1855. Un olivar que vendió Isidro Peña a Acisclo Flores el idem. Una parte de casa que vendió Cruz Carreño a Luisa Carreño el id. Una finca que vendió Pedro Garcia Miguel a Balbino Cabrera el id. Una finca que vendió Bernardo Buitrago a José Buitrago Particion el 1856. Una finca que vendió Bernardo Buitrago a Maria Buitrago el id. Una casa que vendió D. José Mariblanca a D. Pedro Cañadilla el 1857. Media casa por una finca y tercera parte de otra que permutaron Julian Mariblanca y Marta del Alamo el id. Un solar de casa que donó Abelina Adeva a Victoria Cano y consortes el id. Una casa que vendió Doña Fulgencia Garcia a Lucas Infante el 1859. Una finca que vendió Basilio Avila a Ramon Rodriguez el 1860. Una finca que vendió Rosa Rodriguez Prieto a Hilario Yuste el id. Un olivar que vendió Juliana Rodriguez a Vicente Diaz el id. Una finca que vendió Antonio Durado a Antonio Gutierrez el 1831. Una finca que vendió Vicenta Ruiz a D. Alfonso Martin de Valderas el id. Una finca que vendió Antonio Garcia a Alfonso Garcia el id. Una finca que vendió Alejandro Perez Camuñas a Isidro Robles el 1832. Una finca que vendió Antonio Abad a Bernardo Martin de Consuegra el id. Tres tierras que vendió Doña Gregoria Caballero a D. Alfonso Valderas el 1833. Una finca que vendió Vicente Ruiz Albarrán a Francisco Sales el id. Una finca que vendió Juan José Sanchez a Alfonso Garcia el 1836. Una finca que vendió Josefa Aranda a Donato Diaz el 1838. Una parte de casa que vendió Alfonso Garcia a Francisco Maeso el 1849. Una finca que vendió D. Manuel Nuñez a Paulino Gutierrez el id. Una finca que vendió Carlos Garcia a Paulino Gutierrez el id. Sextas partes de varias tierras que vendió Maria Malagon a Antonio Fernandez el id. Una finca que vendió Antonio Garcia a José Antonio Guillen el 1848. Una finca que vendió Maria Diaz a Antonio Garcia el 1849. Una finca que vendió José Agudo a Francisco Malagon el id. Una finca que vendió Francisco Martinez de Consuegra a Antonio Crespo el id. Una finca que vendió Antonio Diaz a Ildelfonso Dorado el id. Una casa que vendió D. Manuel Soto a Eusebio Almodovar el id. Un olivar que vendió Francisco Martinez Consuegra a Alfonso Rabadan el id. La mitad de una huerta que vendió D. Eustasio Ruiz a Victoriano Perez el 1850. Una finca que vendió Antonio Ana Serrano a Isidro Ariza el id. Una parte de casa que vendió D. Alfonso Lopez de Cervantes a Julian Guerrero el 1851. Varias fincas que vendieron D. Alfonso Balderas y consortes a D. Fulgencia Diaz Hidalgo el 1852. Un pedazo de tierra que vendió Ana Garcia a Esteban Tapia el id. Una huerta que vendió Sergio Almansa a Manuel Poveda el 1853. Una finca que vendió D. Manuel Nuñez a Antonio Blanco el 1854. Una finca que vendió Magdalena Izquierdo a Benigno Izquierdo el id. Una finca que vendió Teresa Perez a José Agudo el idem. Un quignon que vendió Rosa Fuentes a Isidro Ariza el idem. Varias fincas que vendió D. Fulgencia Diaz a D. Eulogio Carrasco el 1856. Tres séptimas partes de un cuarto que vendió Antonio Tarjuelo a Manuel Trigueros el id. Una finca que vendió Maria Garcia de Yébenes a Antonio Garcia de Yébenes el id. Varias fincas que vendió Vicente Martin de Consuegra a D. Fulgencia Diaz el id. Varias fincas que vendió el Juez de Toledo a (no se expresa) el 1857. Una casa-quintería que vendió Vicenta Consuegra a Antonio Garcia el id. Varias fincas que vendió Alfonso Meño a Mónico Meño el id. Una casa que vendió Maria Romero a Natalio Gutierrez el 1858. Una finca que vendió Vicente Garcia a Nicomedes Maeso el id. Una era que vendió Antonio Dorado a Cecilio Medrano el id. Dos tierras que vendió Juana Blanco a Antonio Agudo el id. Un olivar que vendió Manuel Robles a José Garrido el 1859. Varias fincas que vendió Juan Almansa a Antonia Serrano el id. Una finca que vendió Julian Guerrero a Mateo Romero el id. Una finca de viña que vendió Dominga Malagon a D. Antonio de Cervantes el id. Una finca que vendió Manuel Ruiz a José Consuegra el id. Varias fincas que vendió Francisco Romero a Antonio Dorado el id. Varias fincas que vendió Francisco Romero a Mateo Romero el id.

Varias fincas que vendió Manuela Nuñez a Juan Antonio Peña el id. Varias fincas que vendió Manuela Nuñez a Antonia Peña el id. Una finca que vendió Antonio Garcia a Francisco Contento el 1860. Cinco sextas partes de casa que vendió Bernardo Gallego a Juan Gallego el id. Una finca que vendió Antonio Palacios a Andrés Ruiz el id. Una finca que vendió Manuel Robles a Agustín Garrido el id. Una finca que vendió Antonia Palacios a Antonio Crespo Bleno el 1861. Varias fincas que vendió Isidro Ariza a D. Pelayo Ariza el id. Varias fincas que vendió Isidro Ariza a Alejandro Ariza el id. VILLAFRANCA. Una parte de casa que vendió Cristóbal Gomez Beteta a Juan Francisco Gomez Ponce el 1768. Una finca que vendió Antonio Peña a Tomás Galan el 1830. Una parte de viña que vendió Rafael Fernandez a Vicente Camuñas el id. Una finca que vendió Salvador Manellas a Pedro Ana Jimenez el id. Una casa que vendió Eusebio Narro a Manuel Diaz el 1831. Una casa y una finca que vendió Maria Diaz Alejo a Rafaela Rodriguez el id. Una parte de casa que vendió Inés Garcia Ortuno a Isidro Cervantes el id. Una finca que vendió Maria Velasco a Antonio Martin Cabeza el id. Una finca que vendió Manuel Diaz Alejo a D. Juan Alfonso Lara el id. Una finca que vendió D. José Maria Diaz a Jacinto Galan el id. Tercera parte de una finca que vendió Antonio Manrique a Dámaso Galan el id. Una finca que vendió Maria Camuñas a Juan Rullo el id. Una finca que vendió Natalio Gomez Labó a Nicomedes Olivares el id. Dos pedazos de tierra que vendió D. Alejandro Remon Ortiz a José Galan el id. Una huerta que vendió Teodoro Rodriguez a Genaro Marchante el id. Una parte de casa que vendió Teodoro Rodriguez a Esteban Gutierrez el id. Una finca que vendió Marcelino Gonzalez a Juan Manuel Heredia el id. Un cuarto-habitacion que vendió Evaristo Jimenez a Blas Diaz Alejo el id. Una finca que vendió Francisco Fernandez a Antonio Cabeza el id. Una casa que vendió Pedro Oliver a Juan Manuel Manrique el id. Una casa que vendió Manuel Romo a Antonio Diaz el idem. Una finca que vendió Antonio Velasco a Justo Yébenes el id. Una finca que vendió Leon Manrique a Antonio Martin Cabeza el id. Una finca que vendió Juan Antonio Lopez a Matias Diaz Alejo el id. Una finca que vendió Antonio Fernandez Peña a Maria Concepcion Infante el id. Un solar que vendió Pedro José Gomez a Manuel Diaz Alejo el id. Dos tierras que vendió Pedro José Jimenez a José Galan el 1833. Un huerto que vendió Ignacio Martinez Romo a Tomas Fuentes el id. Una parte de casa que vendió José Fernandez Mazarambroz a Jorge Velasco el id. Una parte de casa que vendió José Fernandez Mazarambroz a Francisco Jimenez el id. Una finca que vendió Manuel Diaz Alejo a Esteban Gutierrez el id. Una finca que vendió Juan José Romo y consortes a Esteban Gutierrez el id. Una huerta que vendió José Romo a Alejandro Labrador el id. Una finca que vendió Justo Diaz Oliver a Francisco Diaz Oliver el id. Una finca que vendió Nicolás Jimenez a Justo Diaz Oliver el id. Una parte de casa que vendió Toribio Diaz Alejo a Manuel Marchante el id. Una finca que vendió D. Juan Rodriguez a Esteban Gutierrez el id. Una finca que vendió Juan Francisco Romo a Esteban Gutierrez el id. Una finca que vendió Manuel José Martinez a Juan Francisco Izquierdo el id. Una parte de casa que vendió Francisco Romo a Lorenzo Muela el id. Una finca que vendió Prisco Jimenez a Juan Fuentes el id. Una cámara que vendió Nicolasa Jimenez Acevedo a Pedro Beteta el id. Dos tierras que vendió Manuel Gasco a Manuel Yébenes el 1835. Una finca que vendió Manuel Gasco a Manuel Fernandez el id. Una parte de casa que vendió Francisca Martinez a Vicente Camuñas el id. Una parte de casa que vendió Vicente de la Torre a Manuel Marchante el 1844. Una finca que vendió Manuel Corrales a Balbino Diaz Beldad el 1843. Una finca que vendió Francisco Izquierdo a Juan Fuentes el id. Una finca que permutaron D. José Maria Diaz y Laureano Jimenez el id. Una finca que vendió el Juez de Ciudad-Real a D. Antonio Loalle el 1844. Una parte de casa que vendió Pedro Alfonso Villanueva a Eugenio Villanueva el id. Una finca que vendió Leandro Fuentes a Gregorio Cortez el id. Dos tierras que vendió Juan Esteban de la Cierva a Blas Escribano el id. Una finca que vendió Francisco Beteta a Telesforo Suarez el id. Un cuarto-habitacion que vendió Prisco Jimenez a Juan Fuentes el id. Una finca que vendió Domingo Marchante a Antonio Martin Vicente el 1845. Cuatro tierras que vendió José Antonio Moraleda a Ramon Aragonés el id. Una finca de casa que vendió Julian Mendoza a Pedro Avilés el id. Una finca que vendió Leon Garcia a D. Eusebio Talavera el 1846. Una finca que vendió Valentin Rodriguez a Francisco Rodriguez el id. Una finca que vendió José Diaz Alejo a Eusebio Talavera el id. Una finca que vendió Francisco Alverca a Manuel Maza el 1847. Una finca que vendió D. Juan Antonio Romero a Juan Manuel Heredia el id. Una finca que vendió Francisco Sohalles a Manuel Oliver el id. Un solar que vendió Felipe Caravaño a Pedro Chacon el 1846. Un huerto que vendió Antonio Oliver a Pedro Gomez el id. Una parte de casa por un cuarto que permutaron Marcelino Beldad y José Ubeda el id. Una finca que vendió Juan Romo a Ignacio Romo el 1848. Una finca que vendió Maria Gonzalez a Manuel Marchante el id. Una finca que vendió Pedro Talavera a Vicente Camuñas el 1849. Una casa que vendió Vicente Corrales a Eusebio Corrales el 1851. Una parte de casa que vendió Eloy Mazarambroz a Jesús Mazarambroz el id. Una parte de casa que vendió Bernardino Talavera a Epifanio Talavera el 1852. Una finca que vendió Manuel Maroto a Jacinto Fernandez el 1856. Varias fincas que vendió el Juez de Toledo a D. Patricio del Aguila el id. Dos tierras que vendió el Juez de Toledo a Jesús Marchante el id. Una finca que vendió el Juez de Toledo a Justo Diaz Alejo el id. Una finca que vendió el Juez de Toledo a Carlos Alberca el id. Una finca que vendió el Juez de Toledo a D. Pedro Talavera el id. Una finca que vendió el Juez de Toledo a José Alberca el id. Una finca que vendió Doña Angela Aldasora a José Yébenes el 1859. Una finca que vendió Saturnino Diez Avilés a Juan de Mora el 1860. Madrides 17 de Noviembre de 1862.—Ildelfonso Martin Palomino.

**Gobierno de la provincia de Logroño.**  
Se halla vacante por dimision del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Foncea, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.  
Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la referida corporacion municipal dentro del término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. 6258

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alberite, dotada anualmente en 2.400 rs.  
Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. 6259

**Gobierno de la provincia de Castellon.**  
La Secretaria del Ayuntamiento de Montanejos, dotada con 4.500 rs. anuales, continúa vacante por no haberse podido proceder todavía a su provision.  
Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años remitan la necesaria aptitud, dirigiran sus instancias completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, y empezará a contarse desde el día de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Castellon 17 de Noviembre de 1862.—Ramon Casero. 6260—3

**Minas de azufre de Hellin.**  
Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas se suspende hasta nueva orden la subasta que debia celebrarse en pública licitacion el día 28 de Diciembre próximo para la recomposicion de la hacienda del expresado establecimiento, por convenir así al servicio.  
Hellin 18 de Noviembre de 1862.—El Coronel Director, Gabriel Pellicer. 6265

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Simon Galarraga y Rojo, Ministro que fué de Hacienda del segundo Gobierno, ó a sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 dias, que empezarán a contar desde el día de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales y efectos, comprensiva desde Junio de 1833 a 24 de Febrero de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Fullés. 6262—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Francisco Salguero, Administrador que fué de los maestrazgos de Infantes, ó a sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 días de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de frutos, correspondientes a los meses desde 1.º de Mayo a 23 de Noviembre de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Fullés. 6263—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Muro y Valiente y a José Pérez Troncos, Gobernador civil y Contador de Propios y Arbitrios que fueron de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán a contarse a los 10 días de publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de los ramos de contingentes y milicias sueltas desde 1.º de Enero a 31 de Mayo de 1835 que rindió D. Ginés Sanchez Garro, Depositario que fué de dichos ramos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Fullés. 6264—3

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en los autos de la testamentaria concursada de Don Luis de Vargas, vecino que fué de esta ciudad, que penden en la Escribanía que usó D. Juan Fernandez Santa Cruz, que interinamente despacha, se ha mandado convocar a Junta de acreedores con el objeto de nombrar Síndico que se encargue en esta dependencia por haber fallecido el que ejercia este cargo, haciéndose, como se hace además, un llamamiento expreso a los que se consideren con derecho a los bienes de esta dependencia; en la inteligencia que de no presentarse se tendrán como únicos acreedores aquellos que lo hicieren, sin que después puedan alegar su derecho, pasado el acto de la junta, en razón a que las personas que así lo solicitan manifiestan ser los únicos que disfrutan de este derecho.  
La junta se ha de verificar el día 20 de Diciembre próximo en la audiencia de este Juzgado, situada en la calle Bayona, números 23 y 24 de esta ciudad. Y para que llegue a noticia de las personas que se consideren con derecho, se fija el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de esta capital, incluso el Boletín oficial de ella.  
Sevilla 12 de Noviembre de 1862.—Joaquín del Rey. 6265

D. Luis Salazar, condecorado con la cruz de Beneficencia de segunda clase y otras de distincion, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.  
Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Marqués Martínez, vecino de Alhambra, reo en causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de leña en jurisdiccion de Alcedin, para que se presente en el mismo a efecto de recibirle su inquisitiva; bajo la inteligencia que de no hacerlo en el preciso término de 30 dias, se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Gergal a 12 de Noviembre de 1862.—Luis Salazar.—Por su mandado, Manuel Rodriguez. 6261

Por el presente en virtud de providencia judicial se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y pregon a Ruperto Perez Fernandez, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, residente en esta corte, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 45, patio, sótano, espasero, de 38 años de edad, a fin de que dentro del término de nueve dias se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y Escribanía de D. José Izquierdo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6243

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias a Rafael Romero, a fin de que dentro de el se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por usurpacion de funciones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6244

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.  
Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquin Calleja y Calleja, hijo de José y de Teresa, natural de esta corte, soltero, tejedor, de 17 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por hurto.  
Dado en Madrid a 16 de Noviembre de 1862.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz. 6245

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue de oficio en este propio Juzgado con motivo de la muerte de Francisco Guassaus, de nación belga, ocurrida en el cárcel de la villa de Andosin la noche del 6 al 7 de Julio del corriente año, y toda vez que se ignora el paradero del Sr. Julio Bartel, de nación francés, se le llama a este, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, ponga en conocimiento de este Juzgado el pueblo de su residencia para recibir una declaración con el fin de averiguar el pueblo de la naturaleza del expresado Guassaus, ó residencia de los padres ó parientes más allegados del mismo.

Dado en Tolosa á 14 de Noviembre de 1862.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado Juan Cruz de Sarasola. 6209

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama por término de seis días á Dolores Cano Garcia, para que se presente en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. José Garcia, á fin de notificarla una providencia dictada en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto. 6210

## PARTE NO OFICIAL

### EXTERIOR.

El diario oficial del vecino imperio se expresa en estos términos con motivo de la acogida hecha por Inglaterra y Rusia á la proposición de mediación en América iniciada por la Francia:

«El despacho inglés tributa completo homenaje á los sentimientos que han dictado la gestión del Gobierno del Emperador, y atestigua por parte del Gobierno británico el vivo deseo de obrar de concierto con la Francia.

Al declinar por el momento la cooperación que se le ofrece, únicamente trata de la acogida más ó menos favorable que la proposición del Gobierno francés podría encontrar actualmente en los Estados Unidos. Esto no es una repulsa, es un aplazamiento.

Un juicio análogo puede hacerse sobre el despacho ruso. Este hace plena justicia á la idea de conciliación y de humanidad en que se ha inspirado el Emperador, y en caso necesario promete su apoyo moral á toda gestión que pueda intentarse en Washington. Lo mismo en San Petersburgo que en Londres, la situación interior de los Estados Unidos es la que hace aplazar toda resolución en el sentido de la proposición francesa.

Hay que tener, en efecto, muy en cuenta la acogida que pudiera obtener en América una oferta de buenos oficios; pero si nuestros informes son exactos, estarían muy próximas á tocar á su término las vacilaciones de los Gabinetes de Londres y de San Petersburgo. Hay en los Estados Unidos, así en el Norte como en el Sur, una opinión que quiere la paz y que adquiere cada día mayor fuerza. Las elecciones que se verifican actualmente en los Estados del Norte consignan los progresos de esa opinión, cuyos candidatos obtienen notables ventajas, y parece reunir la mayoría en el próximo Congreso.»

El Diario de Frankfurt ha publicado una nota dirigida con fecha 15 de Octubre por M. de Bismark á M. de Usedom, Representante de Prusia en la Dieta, acerca de los asuntos de la Hesse-Elector. El Ministro consigna en el citado documento que cuatro meses después de publicado el decreto del Elector restableciendo la Constitución de 5 de Enero de 1831, se convocó en Cassel la Dieta, cuyas elecciones fueron decretadas el 24 de Junio último, y que el régimen constitucional según este hecho, y especialmente por los sentimientos expresados, no solo por el Elector, sino por los Diputados, se practicaría de hoy más con tranquilidad, merced á una política conciliadora.

«En cuanto á nuestra manera de considerar los hechos, dice al terminar M. de Bismark, que nos atañen de cerca en el territorio vecino, ya la manifestamos repetidas veces á V. E. en el curso de las deliberaciones de la Dieta que ocasionaron la resolución de 24 de Mayo, y cuando en dicha época se hicieron necesarias medidas extraordinarias. Nuestra opinión se funda en los hechos ocurridos, y á ellos tenemos que referirnos, si bien nuestro más vivo deseo consiste en que la cuestión constitucional del Electorado sea en lo sucesivo cuestión interior, y que con Alemania tengamos al mismo tiempo la satisfacción de considerar como perteneciente á la historia el conflicto constitucional de Hesse.»

Se asegura, dice la France, que el General Doblado, al tener conocimiento de los actos del General Forey y de los principios proclamados por él, había reunido sus principales partidarios en Tezcuco, ciudad situada á 30 kilómetros de Méjico, y que se había reunido en dicha reunión que, habiendo anunciado Francia oficialmente su intención de respetar los derechos y la voluntad de la nación mejicana, había llegado el caso de entablar relaciones amistosas con el General en Jefe del ejército francés á fin de ponerse de acuerdo acerca de la conducta que debía ser observada y de las disposiciones indispensables para consultar legalmente á las poblaciones de Méjico.

Este hecho, añade el citado periódico, es importante, puesto que el General Doblado, que se ha separado del Presidente Juárez, se halla al frente de un partido que de algún tiempo á esta parte ha adquirido gran consideración.

Con fecha 15 anuncian de Viena que la comisión de Hacienda de la Cámara de los Diputados ha resuelto proponer el aumento de 7 por 100 en el impuesto sobre los cupones, así como duplicar los centimos adicionales en la contribución territorial, el impuesto sobre las casas y el de la renta, cuyos aumentos durarán un año.

Un despacho de Turquía anuncia que Zanos, Encargado de Negocios de Grecia en Constantinopla, se presentó el día 5 á Aali-Bajá, Ministro de Negocios extranjeros de la Puerta otomana, con objeto de entregarle una nota de Diamandopoulois notificándole el establecimiento del nuevo Gobierno helénico.

Parece que Aali-Bajá contestó que no podía reconocer el Gobierno provisional de Atenas antes de ponerse de acuerdo con las Potencias protectoras, que estando entretanto autorizada en Constantinopla la Cancillería helénica para la expedición de los asuntos.

El Diario de Constantinopla confirma las indicaciones que publicamos antes de ahora acerca de las disposiciones militares adoptadas por la Puerta en vista de la revolución griega. El Gobierno otomano ha enviado á los Gobernadores de las provincias meridionales de Rumelia instrucciones, prescribiéndoles que vigilen por el sostenimiento de la tranquilidad en los distritos situados en la frontera griega, aumentando al propio tiempo con algunos refuerzos las tropas acantonadas en los puntos y forma siguientes:

En el distrito de Tricala 6 escuadrones de cosacos, 3 de dragones, 4 del tercer regimiento de caballería del ejército de Rumelia, 2 baterías de artillería y 2 batallones de infantería á las órdenes del Coronel Omer-Bey, componiendo un total de 6.000 hombres poco más ó menos.

Dichas tropas ocupan á Larissa, Tricala, Volo y Dimoko. Además de esta fuerza regular, partidas de zapistas se hallan estacionadas en Volo, Allassons, Agrapha y Pharsala. Las tropas irregulares están mandadas por el Serkarder Muslim-aga, cuyo cuartel general se halla en Karditza.

Nada decisivo, pero si proximidad de grandes sucesos, anuncian las noticias de las operaciones de la guerra de los Estados Unidos. El General Mac-Clellan ha ocupado á Upperville, junto á Ashbys Gap, y su ejército avanza en Virginia, de donde han salido casi todas las tropas separatistas. Aquel se encuentra á una distancia de 50 millas más cerca de Richmond que los separatistas. Esperábase una acción general.

El General federal Mitchell ha muerto de la fiebre amarilla en Beaufort.

Dícese que el General separatista Braxton-Bragg se dirige á la Virginia para reunirse á Lee; que los federales al mando de Rosecranz marchan sobre Nashville, y que no se confirma la toma de Móbilá por los federales.

### INTERIOR.

MADRID.—El banquete celebrado ayer en el Real Palacio fué uno de los más brillantes y concurridos que se han visto hace mucho tiempo, habiéndose acercado al pie del Trono á tributar el homenaje de respeto y amor á la augusta Persona que lo ocupa cuanto de más ilustre y notable encierra la capital de la Monarquía. SS. MM. accogieron á sus fieles súbditos con la bondad y benevolencia características.

Con motivo de los días de S. M. la Reina, hubo ayer gran parada en el salón del Prado, á la que asistió un total de 11 á 12.000 hombres de todas armas que se extendían en hilera desde la puerta de Recoletos á la de Atocha. Tomaban parte en la formación seis batallones de cazadores, dos del regimiento de San Fernando, dos de Toledo, dos de Borbon, uno de Ingenieros, unos doce escuadrones de caballería y de 60 á 70 piezas de artillería. Estas fuerzas fueron revisadas por el Capitán general y el segundo Cabo del distrito.

El aspecto que las tropas presentaban era brillante, é indudablemente pueden competir con los mejores ejércitos de Europa por su marcha, postura y disciplina, y por la precisión con que ejecutaban todos sus movimientos, como lo demostraron al desfilar por delante del Ministerio de la Guerra cerca de las doce, hora en que se retiró la tropa á sus cuarteles.

— El redactor literario de El Diario Español, Don Federico Villalba, ha reunido en un librito los interesantes artículos que había publicado en aquel periódico acerca de la Exposición de Bellas Artes de este año. Entónces, como ahora, hemos tenido ocasión de apreciar al leerlos, así el mérito literario del autor, como su competencia crítica al exponer con notable imparcialidad sus impresiones y el juicio que ha formado acerca de los diversos géneros de pintura representados en el actual certamen por obras de grande valer; que patentizan el adelanto que han tenido en nuestra patria de algunos años á esta parte las Bellas Artes.

Damos la enhorabuena al autor por haber interpretado tan fielmente los sentimientos que han experimentado los concurrentes á la Exposición de 1862, al admirar los preciosos lienzos y mármoles, á que han dado vida los artistas españoles.

Del 5 al 11 del actual han circulado por la línea férrea de Madrid á Alicante 11.204 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 8.588, y por la de Alcazar á Ciudad-Real y Córdoba 3.019. Los productos de la primera fueron 1.212.197 rs. 60 cént., los de la segunda 173.500,48, y los de la tercera rs. v. 124.198,87.

En la iglesia del Hospicio, calle de Fuencarral, se celebró mañana á las nueve una solemne función, en la que harán su primera comunión varias niñas acogidas en el mismo establecimiento.

En los días 9, 20 y 21 se celebrará una Exposición de labores en la casa-pension de las Niñas de Loreto. La entrada, según dice un periódico, será pública.

ALICANTE 18 de Noviembre.—La vista girada el sábado á las obras que ejecuta en el río el Sindicato de riegos ha dejado completamente satisfecha á la comisión encargada de ellas.

Las aguas han experimentado un aumento notable, debido al cual continúa corriendo sin interrupción la hilera del riego, á pesar de que por razón de la escasez de

llevias en las tierras altas el agua que baja del pantano es tan escasa, que los molinos del trayecto no pueden trabajar si no á intervalos.

Las obras de la galería se ejecutan perfectamente, si bien no avanzan tanto como se creyó podría hacerse, por impedirlo los accidentes del terreno, las aguas que van apareciendo y los hundimientos que produjeron las avenidas últimas.

En el centro del cauce del río, y en el mismo sentido del corte que se hace á este, se ha abierto un pozo, que como varios otros hechos en la dirección de la galería, presenta mucha agua, estándose preparando las bombas con objeto de extraer el agua que se supone que no podrá conseguirse. Esto, aunque dificultará los adelantos en los trabajos, es siempre una ventaja, puesto que lo que se busca es precisamente mucha agua. (El Comercio.)

### LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES (1).

#### VII.

##### La sala XIV.

Un amigo nuestro llama á esta sala Sala de las batallas, á pesar de que en sus paredes no hay obra alguna que represente batallas de guerra.

Pero más curioso que entusiasta, más filósofo que artista, él va, no á ver los cuadros, sino á oír los ruidos y murmuraciones de la concurrencia.

Así, ha visto darse allí cita todas las pasiones terrenas y maniobrar desembarazadamente para lograr el triunfo, que es su satisfacción. Ha visto á los caudillos explotar hábilmente las flaquezas del prójimo para acrecentar su bando, y servirse del talento, de la posición, del amor y hasta de la cortesía para mover desastrosos y triciones. Andaban los celos de levita y baston asustados al rumor más ligero que atravesaba el aire, y tropezando á menudo en sus mismas desconfianzas, la amistad desgreñada y rota, ofreciéndose desinteresadamente al sacrificio y dejándose hacer girones por evitárselos á un semejante; la intriga cambiando á cada instante rostro, discurso y traje, sin desdénar el negro del hombre grave ni el talar de las mujeres, y aun en este último año parece haber trabajado valientemente determinado días; y en fin, otro personaje de semblante escuálido y amargo, un peregrino, ó jorero y desahogado, con el cabello blanco, el alma inquieta y bulliciosa de todos, vestido de trapos arrancados aquí y allá, el cual á ratos se apartaba á los rincones, y recatándose de que le vieran, metía en la boca y devoraba con ansia grandes pedazos que á nuestro enemigo parecían de carne humana.

Y como los intereses de todos estos personajes se co-deaban y cada uno de ellos quería sacar á salvo y por cima de los otros el suyo, ayudábanse de todas las maneras posibles, sin separar en la destrucción y ruina de los otros, con objeto de salvar el propio. Este estado de hostilidad continúa que tanto entretiene á nuestro amigo.

Más pesaba ha habido, según él, en aquel recinto estrecho, que en los célebres campos de la Lombardia; peleas con todas las trazas y arterias de la guerra, espionaje, reconocimientos, falsos ataques, escaramuzas y emboscadas.

Después de algunos combates encarnizados, dice, miraba yo ciertos lienzos y me aconchaba de ver otra cosa que una criba, pues según la granizada de tiros que sobre ellos había caído, no pensaba que pudiese quedar resto apreciable del trabajo del artista. Porque esa guerra tiene todos los caracteres ominosos de las civiles, y á sus incruentados y encontrados trances entre amigos y contrarios, siguen siempre despiadadas ejecuciones.

Que pereza en la guerra quien quiere la guerra, nada más justo; que sucumba á su estrago quien su estrago provoca, cosa es, que aunque triste, puede tener en ocasiones visos de providencia; mas que golpes extraviados vayan á herir pechos indolentes y pacíficos, y que en estas heridas cobardes se reemplaza el ánimo de los combatientes, es suceso que derrama tristísima luz sobre la indole del corazón humano.

Dejenos al humorista sus meditaciones, y ocupémosnos un momento de algunas pinturas de esta sala.

Viaje de la Virgen y San Juan á Efezo. Consumado el sacrificio de la Pasión, la Virgen y el discípulo amado, que ya no la abandonó jamás, dejan la tierra ensangrentada de Palestina y se retiran á Efezo. Una barca los conduce; el viento de Levante hincha la vela; dos ángeles volando sobre la haz desean y contemplan los medios humanos que la Providencia de Dios ha tomado á su cargo encaminar á los viajeros. Este cuadro es un arcaísmo; inmediatamente trae á la memoria una época memorable por el arte, pero muerta ya para el espíritu moderno. Es la circunscrita puede ser un defecto relativo, pero no debe imputarse censura. Entre unas cántigas en fábula antigua y un romance en castellano moderno, nuestra afición preferirá el segundo, más no dejaremos por eso de admirarnos en las bellezas de aquella y celebrarla.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

No nos queda sino esta la obra principal de la obra del Sr. Hernandez en que su composición recuerda el dibujo relieve, y su manera, tablas y frescos de los siglos XIII ó XIV; está en la oposición del talento del artista y el asunto elegido, en la lucha que han sostenido durante el trabajo su voluntad y su inclinación, sin resultado decisivo, y que deja cierto carácter de ambigüedad en su obra. Tenía que traducir un pensamiento cristiano, y su número es esencialmente gentilicio. El Sr. Hernandez siente y comprende en la antigüedad clásica, si no tal como fue, por lo menos tal como es, y así se ven en el fondo de los monumentos, principalmente como la traducción de los monumentos escritos. Véanse si no sus obras anteriores, véase la que ahora esencialmente nos ocupa: la barca y el timonel dormido, sea como pensamiento, sea como alegoría, ¿no respiran un aroma de la Grecia poética? La belleza misma del paisaje, la serenidad del cielo, el azul transparente y puro del agua, le hacen teatro más á propósito para una de aquellas risueñas metamorfosis de la mitología heroica, que para una escena dolorosa de la religión nueva.

(1) Véanse las Gacetas de los días 11, 16, 17 y 18 del corriente.

embargo, preferimos la figura del Apóstol. El dolor varonil desaparece bajo las preocupaciones de lo futuro; pesa sobre aquella frente la misión recibida al pie de la cruz; el porvenir le acucia, y sobre los recuerdos de la sangrienta tragedia asoman inquieto y la desconfianza de sí mismo; cargada está de pensamientos la frente del Evangelista, y él, que no ve los celestes guías que rigen su rumbo; él, que recela del mar que apaciblemente le mece, busca involuntariamente apoyo y ase con su mano el borde de la barca.

Aquí los sentimientos del hombre dominan y oscurecen los del cristiano, y á esta razón atribuímos la felicidad del desempeño. Por lo demás, la fidedigna del colorido es en este artista defecto de escuela; debería, puesto que está en su mano, tratar de compensarla con la perfección del dibujo, mucho más si aspira á recordar aquellos maestros de la Umbria que fueron en esta parte soberanos. De otro modo pudiéramos creer que no recibe de ellos luz directa, sino que los refleja á través de la interpretación de otros contemporáneos.

Los naufragos de Trafalgar. Delante de este cuadro nos hemos detenido repetidas veces, siempre con placer y siempre con voluntad de resumir sus bellezas y procurar su salvación en las peñas de la costa. La atención vaga por la composición de grupo en grupo, y si en alguno se detiene con preferencia, no es en el que por ocupar el centro parece principal.

Esta diseminación del interés ataca los principios del arte y debilita el efecto de una obra, por más que esté en la verdad de la naturaleza.

Deshecho sobre los escollos un misero navio de la destrozada escuadra española, los restos de su tripulación, restos mutilados y gloriosos del combate y del naufragio, procuran su salvación en las peñas de la costa. Los más afortunados, en salvo ya, procuran ayudar á los que luchan todavía con las olas, arrojan cables á los más próximos, hacen señales á los más lejanos y los animan con la voz y el ademán; otros se esfuerzan en robar á las olas el exánime compañero; otros, indiferentes á cuanto les rodea, descansan en la inacción y alzan al cielo miradas de angustia ó de resignación suprema.

En el centro un Oficial, tal vez el Comandante del buque, empuñando todavía la inútil y rota espada, sostiene á una guardia marina, un niño casi, próximo á desfallecer á la fatiga quizás, quizás á las heridas recibidas en la batalla.

El noble rostro del primero mira ceñudo al horizonte donde parece, no desafiando á la tempestad enviada por la Providencia, si al enemigo para provocar de nuevo, ó al aliado infiel para retarle por cobarde; el segundo se siente abandonado por el valor que le asistió durante el fuego, y desmaya al peso del rebeldado infortunio. A los pies de este grupo yacen justas, potes, trozos de mástil, y entre estos despojos el cadáver de un marinero.

Decíamos que esta parte nos parece la más débil de la composición. La figura del guardia marina es incorrecta, su cabeza apenas bosqueja la idea del pintor. El detalle del traje del Oficial es artificioso y compuesto; de cualquier modo que nos imaginemos haya podido llegar á tierra desde el puente de su navio, resultaría siempre que nos los figuramos en estado de mayor desudez y desorden.

El cambio los marineros que los rodean ofrecen rasgos grandiosos y magníficos. El pincel está manejado con valentía y ha dado en el lienzo toques de verdadero génio. Para estimar la serena energía, la fortaleza heroica de aquel marinero herido en la pierna, sentado en el suelo, que cruza con sublime indiferencia las manos sobre la rodilla, es preciso trasladarse á las grandes concepciones de Miguel Ángel. Nosotros hemos visto ese tipo hercúleo de cuerpo y de alma, esos hijos de la mar de sobrehumano valor, cuando milagrosamente salvados de la muerte llegan al templo y se postran agradecidos á los pies de María, su estrella y su protectora; hemos contemplado con respeto sus rostros cortados, su mirada serena que, acostumbrada á contemplar de frente las iras del cielo, nada teme de los hombres; el náufrago del señor Sans ha renovado aquellas escenas de nuestra infancia vigorosamente impresas en nuestro corazón; las figuras de su cuadro se han animado, y su acción palpante, vigorosa y resuelta ha ocultado aquellas imperfecciones que pudieran chocar al análisis del crítico.

Los mejores rostros que obtienen en la adjudicación completan, dentro de los tres días siguientes al de la subasta, el 10 por 100 efectivo de su proposición en la caja de esta empresa, y sobre su importe se les abonará el 5 por 100 hasta la entrega de los títulos, que tendrá efecto el día 15 de Febrero de 1863.

Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condición no completaren el depósito del 10 por 100, perderán el 2 por 100 depositado en virtud de la condición 5.ª, y los que el día 15 de Febrero no se presentaren á recibir los títulos que fueron adjudicados, perderán asimismo, en beneficio de la empresa, el importe del depósito definitivo del 10 por 100.

Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Santander 30 de Octubre de 1862.—El Director gerente, José Antonio Cedrun. 5978-2

SE VENDEN EN PUBLICA Y DOBLE SUBASTA 13 quintos de tierra y una panera en la villa de Tejada, de término del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, por el precio y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas generales de S. E., calle de Don Pedro, número 10. La subasta tendrá efecto el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Administración de Tejada, provincia de Valladolid, y en las oficinas de esta corte ya citadas.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—De órden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 6262-2

SE VENDEN EN PUBLICA Y DOBLE SUBASTA 13 quintos de tierra y urbanas que componen la Administración de Ayora, provincia de Alicante, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don, en precio de 283.500 rs. vn., y sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas generales de S. E., calle de Don Pedro, número 10. La subasta tendrá efecto el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en ambas dependencias.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—De órden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 6262-2

CANAL DE URGEL.—LA JUNTA ADMINISTRATIVA ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para las diez de la mañana del 30 del actual en las oficinas de la Sociedad, establecidas en el segundo piso de la derecha de la casa llamada de la Virgen (Rambla de San José, núm. 31), con el objeto de dar cuenta al Real decreto de aprobación de los nuevos estatutos y reglamento por que la Sociedad ha de regirse en lo sucesivo; proceder consiguientemente al nombramiento de las Juntas directiva, administrativa é inspectora, y de la comisión de exámen, del estado general de ingresos y pagos que presentará la Administración aliente, y resolver sobre todo lo demás que sea conveniente á poner en ejecución los nuevos estatutos, según consta por el órden de proceder en la propia junta, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

A la misma, desde el 20 de adelante, podrán los señores accionistas con derecho de asistencia acudir á recoger la cédula necesaria para concurrir á la junta de Barcelona 16 de Noviembre de 1862.—P. A. de la J. A. el Secretario, F. Ferrer Busquets. 6261-2

### SANTO DEL DIA.

San Félix de Valois, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702,97	1,8	2,2	N. E.	Despej.*
9 m.	703,89	4,8	5,9	N. E.	Idem.
12.	703,33	7,6	9,5	O. S. O.	Idem.
3 t.	703,11	8,7	10,9	S. O.	Celajes.
6 t.	703,77	5,8	7,3	O. N. O.	Despej.*
9 n.	704,04	3,2	3,9	N. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.					14,3
Temperatura máxima al sol.					18,6
Temperatura mínima del día.					0,5
Evaporación en las 24 horas.					3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.					»

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	759,4	5,9	N. E.	Despejado.	»
Barcelona...	756,3	12,0	Idem.	Cubierto.	Tranquila.
Alicante...	758,0	11,0	N. O.	Algs. nubes.	Idem.
San Fern.ª	761,3	11,2	S. S. O.	Nubes.	Idem.
Las 8h.	763,9	7,4	Norte.	Despejado.	Bella.
Bilbao...	761,8	5,5	N. O.	Cubierto.	Tranquila.
Santiago...	763,2	7,6	Norte.	Ligs. nubes.	»
Granada...	760,2	5,5	N. E.	Despejado.	»
Salam...	760,6	2,0	Este.	Idem.	»
Oviedo...	763,2	6,4	N. O.	Cubierto.	»
Búrgos...	765,8	2,6	N. E.	C. niebla.	»
Albacete...	762,0	5,4	N. O.	Algs. nubes.	»
Soria...	759,9	2,3	N. N. E.	Nieves.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella...	758,6	10,4	Norte.	Cubierto.	En calma.
Id. ayer...	766,8	10,6	N. E.	Idem.	Idem.
Bayona...	»	4,7	Este.	Despejado.	De leva.
Id. ayer...	»	7,0	Idem.	Nubes.	Idem.
Brest...	765,8	4,2	Idem.	Algs. nubes.	Bella.
Id. ayer...	769,6	6,0	Idem.	Cub.* lluv.*	Idem.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Noviembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Quimper...	761,2	9,5	N. E.	Cubierto.
Paris...	759,2	7,6	O. N. O.	Idem.
Bayona...	»	7,9	N. E.	Nublado.
Lyon...	756,5	»	N.	Cubierto.
Bruselas...	759,4	8,4	N. N. E.	Idem.
Viena...	758,7	9,0	N. E.	Cubierto.
Roma...	750,6	10,9	E.	Idem.
Florenza...	750,7	13,0	N. E.	Casi cubierto.
San Petersburgo...	773,2	-2,9	S.	Cubierto.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockholm				